



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE EPS DE LA GENTE
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2015-00181-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de COMFENALCO VALLE EPS DE LA GENTE, solicita ampliación del término de treinta (30) días otorgado para llevar a cabo dictamen pericial, en razón a que se están realizando las labores necesarias para llevar a cabo este trámite. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se accede a la solicitud elevada por la parte demandada COMFENALCO VALLE EPS DE LA GENTE.

Asimismo, previo a constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento, con el fin de garantizar el debido proceso, se correrá traslado del mismo a las partes por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto del dictamen contable pericial, a efecto de solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo en los términos previstos en el artículo 228 CGP que se aplica por analogía del articulo 145 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.81 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dce10e21a784dd590f6b29e47dccaee89c17363ec6b3f2e6fc594d65017c8e**

Documento generado en 26/05/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ÁNGELA DEL PILAR PUERTO MEJÍA

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE
HACIENDA-DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES Y CONTRA LA
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00226

SECRETARIA: BOGOTA D.C VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la medida provisional solicitada, se concluye sin lugar a mayores discernimientos que del acervo probatorio allegado al plenario no se encuentra elemento alguno para que se adopte una decisión favorable para su decreto, a su vez téngase en cuenta que la cautela es el objeto de estudio de la presunta vulneración de los derechos invocados por la promotora de la presente acción, y en esta etapa apenas se está ante la verificación de la presunta transgresión, y no se cuentan con todos los antecedentes que puedan servir de sustento a su eventual urgencia que comporten un pronunciamiento inmediato, de don se siga la improcedencia de la medida deprecada.

Así las cosas, en el presente caso no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **ÁNGELA DEL PILAR PUERTO MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía numero **50.075.708** contra el **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

**DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES-, Y
CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: REQUERIR al **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y mérito, tendiente a obtener el nombramiento en carrera administrativa en el cargo de Técnico operativo Grado 9, y la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles OPEC 213018 Resolución No. CNSC 20192130118395 el 28 de noviembre de 2019, para el nombramiento por falta de la Resolución de la Autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por el “medio más eficaz y expedito” y/o a través de su página web informe la existencia de la presente acción de tutela a la lista de elegibles OPEC 213018 Resolución No. CNSC 20192130118395 el 28 de noviembre de 2019, para que intervengan en ella si a bien lo tienen, debiendo allegar constancia de tal trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al accionante al email primeang@gmail.com y a las accionadas a través del correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co, y a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES** al correo notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 080

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2465b8dd10ed2b347a25a51c912a786b49f39a355a40f6eb7fab6105eec506d0
Documento generado en 26/05/2022 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: MOISES CONTRERAS SARMIENTO
ACCIONADOS: PORVENIR
RADICACIÓN: 11001410520220028501

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvasse proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 081 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6d44bcc0101a9a303b84261880b518fb6c0d9e96d73ce98fd2dd7faaf7a19c**

Documento generado en 26/05/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>